

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de diciembre de 2020. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvasse proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

(16-12-2020).

INTERLOCUTORIO. 1390
EJECUTIVO RAD. 2020-00489
DTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: LUISA FERNANDA CARDONA ARANGO.

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA promovida por BANCOLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial en calidad de endosatario, contra de LUISA FERNANDA CARDONA ARANGO.

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial en calidad de endosatario, demanda por la vía ejecutiva a LUISA FERNANDA CARDONA ARANGO, quien se obligó a pagar solidariamente y sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Del Pagaré N. 2010087925 por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$14.673.505), más los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, convenidos a la tasa del 24,04% o a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
2. Del pagaré suscrito con fecha 25 de abril de 2019, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.861.550), más los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa del 24,80% o máxima legal permitida, desde el día siguiente al 23 de enero de 2020, fecha en que se hizo exigible la

obligación, hasta que se efectúe su pago total

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial en contra de LUISA FERNANDA CARDONA ARANGO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Respecto del pagaré N. 2010087925 por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$14.673.505), más los intereses moratorios de la suma anterior, convenidos a la tasa del 24,04% siempre y cuando la misma no sobrepase la máxima legal permitida, desde el 12 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.
2. Del pagaré suscrito con fecha 25 de abril de 2019, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.861.550), más los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa del 24,8% siempre y cuando la misma no sobrepase la máxima legal permitida, desde el día 24 de enero de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCE personería para actuar al abogado **HERYN BURBANO SABOGAL** de C.C 16.830.259y T.P 251.072del C.S.J , en los términos del endoso que le fuera hecho a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2020-00489-00

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 149 Manizales, 18/12/2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
